



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO OCHENTA Y NUEVE.

OCTOGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las catorce horas del **veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Octogésima Novena Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera **virtual** el Magistrado y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: José Inés Betancourt Salgado, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, fungiendo como Presidenta la última de las mencionadas, en términos del **Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024**, en razón de que a la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, se le confirió una comisión, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, la cual presidiré en términos del **Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024**, en razón de que la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, se encuentra de comisión, por lo tanto, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos”.*

A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.

Secretaria General de Acuerdos: *“Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta sesión **no presencial**, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:
“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución”.

En uso de la palabra, la Secretaria General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **un** proyecto de acuerdo plenario y **cuatro** proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Actor	Autoridad Responsable	Ponencia
1	TEE/JEC/235/2024 Acuerdo Plenario	Alfredo Sánchez Esquivel	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.	IV
2	TEE/JEC/241/2024	Argenis Alcaraz Mosso y Otras Personas	Presidenta y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero.	II
3	TEE/RAP/057/2024, TEE/RAP/058/2024 Y TEE/RAP/059/2024, ACUMULADOS	Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	II
4	TEE/LCI/051/2024	Alfonza García Aburto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	IV
5	TEE/LCI/056/2024	Yazmín Analco Amaro	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	V

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Magistrada, Magistrado, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, la cuenta, puntos de acuerdo, y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizará con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos.*

El primer asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a un proyecto de acuerdo plenario relativo al expediente TEE/JEC/235/2024, que fue turnado, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo.”

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano 235 de este año, promovido por Alfredo Sánchez Esquivel, en contra de la resolución de ocho de agosto, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el Procedimiento Sancionador Ordinario CNHJ-GRO-027/2023.

En el proyecto se propone declarar cumplida la sentencia emitida el veinticinco de septiembre, así como el diverso Acuerdo Plenario de veinticuatro de octubre, este último en el cual se declaró parcialmente cumplida dicha sentencia.

Lo anterior, puesto que, en la nueva resolución de diez de octubre, recaída en el Procedimiento intrapartidario, la autoridad responsable oportunamente cumplió con lo ordenado en la diversa resolución de veinticinco de septiembre emitida por este Tribunal, al atender de forma integral los efectos marcados con los numerales 1 y 2, sin embargo, al atender de forma incompleta el número 3, el cumplimiento de la resolución era parcial; por ello, se determinó revocar esa nueva resolución intrapartidaria, dejando subsistentes las consideraciones que se declararon cumplidas y, ordenando atender lo omitido en una nueva resolución.

Así, en acatamiento a lo ordenado, la autoridad responsable, cumpliendo en tiempo, el treinta y uno de octubre, emitió una nueva resolución, en donde analizó



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

y valoró todas y cada una de las pruebas documentales y técnicas admitidas al actor Alfredo Sánchez Esquivel, toda vez que, las documentales públicas y técnicas que habían sido omitidas en un primer momento, en esta nueva resolución le asignó el valor probatorio a cada una de ellas.

En consecuencia, la propuesta del proyecto es declarar formal y materialmente cumplida; la resolución dictada el veinticinco de septiembre y el Acuerdo Plenario de veinticuatro de octubre, sin que ello implique prejuzgar sobre la legalidad o ilegalidad de la determinación de la autoridad responsable.

De conformidad con lo anterior, se propone el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. *Se declara cumplida la sentencia dictada el veinticinco de septiembre y el Acuerdo Plenario de veinticuatro de octubre, emitidos por este Órgano Jurisdiccional en el expediente TEE/JEC/235/2024, por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.*

4

Es la cuenta del asunto, señoras Magistradas, señor Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada, el proyecto de Acuerdo Plenario, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dijo: “*Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

*El **segundo** asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente TEE/JEC/241/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

*“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que formula el Magistrado **José Inés Betancourt Salgado**, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave de registro TEE/JEC/241/2024, integrado por motivo de la demanda promovida por Argenis Alcaraz Mosso, Karen Raquel Ceballos Loaeza, José Daniel Flores Días, Diana Rodríguez Deloya y Cristina Hernández Vargas, en contra del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, por la omisión de pago de sus respectivas remuneraciones.*

*En el proyecto que se propone **desechar la demanda**, porque con posterioridad a su presentación, las personas actoras presentaron ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escritos de desistimiento de acción y demanda, los cuales fueron ratificados ante la magistratura ponente, no reservándose acción alguna, ni derecho o prestación que reclamar posteriormente.*

Esta determinación se sostiene en la interpretación sistemática y funcional de los artículos 12, fracción I y VII, 14, fracción I, en relación con el artículo 15, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado del Guerrero.

De dichos preceptos legales se advierte que, para estar en aptitud de emitir sentencia de fondo de un conflicto jurídico, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de fondo de la controversia.

Sin embargo, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, quien promueva el juicio expresa su voluntad de desistir del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso.

Ello porque, la figura del desistimiento de la acción extingue la relación jurídico procesal, dejando sin efecto el propósito o pretensión inicial, esto es, deja sin efecto



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

el contenido sustancial de la acción ejercida, lo que produce la inexistencia de la voluntad de continuar con el juicio y la situación legal se retrotrae al estado en que se encontraban las cosas antes de iniciarse la controversia.

Con esos razonamientos, la Magistratura ponente propone a este Pleno, como único punto resolutivo el siguiente:

ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda promovida por las personas actoras.*

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y el Magistrado, el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dijo: *“El tercer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo a los expedientes TEE/RAP/057/2024, TEE/RAP/058/2024 Y TEE/RAP/059/2024, Acumulados, los cuales fueron turnados a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

*“Me permito dar cuenta con el proyecto de **sentencia** que somete a su consideración el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, dentro de los recursos de apelación 57, 58 y 59 todos de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, en contra de la omisión del pago del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de diversos meses, atribuida al Instituto Electoral y como autoridad vinculada a la Secretaría de Finanzas.*

Al respecto, en el proyecto se propone la acumulación de los recursos de referencia, en segundo lugar, se declara parcialmente fundada la omisión del pago



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

del financiamiento público por concepto de actividades específicas del mes de septiembre y octubre, así como por las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas del mes de noviembre, meses todos del año fiscal actual.

Lo anterior, con base en la revisión exhaustiva a las constancias que integran los expedientes acumulados este órgano jurisdiccional advierte que el siete y el quince de noviembre de este año, la Secretaría de Finanzas transfirió los recursos económicos a la autoridad responsable, y este a su vez pagó el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes del mes de septiembre y octubre a los partidos recurrentes, por tanto, se concluye que el reclamo consistente en la omisión de pago del financiamiento público a los partidos recurrentes por concepto de actividades ordinarias permanentes del mes de septiembre y octubre, es INFUNDADA.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional no encontró evidencia alguna que pruebe se hayan cubierto más pagos de los adeudos reclamados por los recurrentes, por lo que es inequívoco que a la fecha persiste la omisión de la ministración de las actividades específicas del mes de septiembre y octubre, siendo en esto donde radica lo FUNDADO de lo reclamado por la parte actora.

7

En este sentido, al no existir acuerdo o convenio respecto de la disminución o recorte del presupuesto que corresponde al IEPCGRO y dado que la responsable y la Secretaría de Finanzas admiten expresamente por medio de los informes circunstanciados rendidos y en el desahogo de requerimientos de la Secretaría, este Tribunal Electoral considera que derivado de la omisión del pago del financiamiento público por concepto de actividades específicas del mes de septiembre y octubre, lo procedente ordenar el pago como autoridad deudora solidaria a la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, debe hacer el pago del financiamiento público correspondiente al mes de noviembre, ello derivado a que la materia de este asunto es la omisión del pago de financiamiento público a los partidos políticos, y dado el rango constitucional de los mismos como entes de interés público.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Dicho todo lo anterior, y al resultar PARCIALMENTE FUNDADA la omisión en estudio, lo procedente es condenar como deudora solidaria a la Secretaría de Finanzas; precisando los efectos correspondientes.

Con base en lo anterior, se propone los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Se ACUMULAN los recursos de apelación con la clave TEE/RAP/058/2024 y TEE/RAP/059/2024, al expediente TEE/RAP/057/2024, debiendo glosarse copia certificada de la resolución a los expedientes acumulados.*

SEGUNDO. *Se declara FUNDADO el asunto acumulado, y parcialmente fundada la omisión reclamada, en términos de los fundamentos y consideraciones vertidas en el considerando SÉPTIMO de esta resolución.*

TERCERO. *Se VINCULA a la Secretaría de Finanzas para que cumpla en sus términos lo ordenado en el numeral 1, de los efectos de este fallo.*

8

CUARTO. *Se ORDENA al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que cumpla en sus términos lo ordenado en el numeral 2, de los efectos de esta sentencia.*

QUINTO. *Con base en el estudio de fondo de esta sentencia, se CONMINA a la autoridad responsable como a la Secretaría de Finanzas para que, en lo subsecuente, eviten la repetición de esta práctica y en las actuaciones futuras cumplan puntualmente con la transferencia de los recursos a los partidos políticos derivado del Decreto 680, ello en atención al artículo 41 de la Constitución General.*

SEXTO. *INFÓRMESE a la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del TEPJF, sobre la emisión de la presente ejecutoria, toda vez que, la demanda del RAP 59 fue presentada por el PRI ante dicha autoridad, la cual reencauzó el asunto a este Tribunal mediante el Acuerdo Plenario de fecha siete de noviembre, recaído en el expediente SCM-JRC-306/2024.*

Es la cuenta Magistradas, Magistrado”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y el Magistrado el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dijo: *“El cuarto y quinto asunto listados para analizar y resolver, corresponden a dos proyectos de laudo relativos a los expedientes TEE/LCI/051/2024 y TEE/LCI/056/2024, los cuales fueron turnados, el primero, a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, y el segundo, a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y resolutive de los mismos de manera conjunta”.*

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Doy cuenta con los proyectos de Laudo Convenio Instituto 51 y 56 del 2024, promovidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y extrabajadoras, quienes fungieron con la categoría de Enlace Especializado y Auxiliar de Partidos Políticos, respectivamente, adscritas al Consejo General del referido Instituto Electoral.*

9

Las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de las magistraturas ponentes, los días 13 y 15 de noviembre del año en curso, respectivamente.

Ahora bien, del análisis integral a los mencionados convenios, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en los proyectos de la cuenta se propone la aprobación de los mismos; elevarlos a la categoría de laudos ejecutoriados y el archivo de los asuntos como totalmente concluidos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Es la cuenta de los asuntos Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y el Magistrado los proyectos de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las catorce horas con veinticuatro minutos el día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

10

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA OCTOGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.